



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00224-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.791

La demanda que, para proceso DECLARATIVO con pretensión de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, fue instaurada por el señor Diego Alonso Toro López contra Construiciones A&M S.A.S. será inadmitida, porque:

1. En el poder no se indica el correo electrónico de la apoderada, mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, desconociendo así lo ordenado en el inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
3. No cumple con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no indica el domicilio de la sociedad demandada, ni el de su representante legal.
4. No cumple con el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso; pues, pese a que solicita el reconocimiento de indemnización de perjuicios, no dio cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, que establece:

“JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

5. No determino la cuantía del proceso, necesaria para determinar la competencia y el trámite del proceso, incumpliendo así con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, de conformidad con lo previsto en con el artículo 90 del Código General del Proceso concordado con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Además, en tanto se presenta poder con el lleno de los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería a la mandataria judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO DECLARATIVO con pretensión de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, presentada a través de apoderada judicial por el señor Diego Alonso Toro López contra Construiciones S.A.S.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería la doctora Estefanía Caballero Mesa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29df94e76d6d5c507577a22ab32fdb7d5d4df252fab84134bb1b5a0d1b8e71ef

Documento generado en 03/11/2020 06:29:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**